



**Tribunal Electoral
de Quintana Roo**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/011/2019

DENUNCIANTE: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

**PARTE DENUNCIADA:
ROBERTO ERALES JIMENEZ y
OTROS**

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR:
ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ Y
MARIO HUMBERTO CEBALLOS
MAGAÑA.

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN que determina la **INEXISTENCIA** de los actos denunciados que presuntamente vulneran las disposiciones electorales de propaganda electoral y afectan la equidad en la contienda electoral en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/011/2019**.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/011/2019

Partido Acción Nacional	PAN
Partido Confianza por Quintana Roo	Confianza
Partido de la Revolución Democrático	PRD
Partido Encuentro Social Quintana Roo	PESQROO
Partido MORENA	MORENA
Partido Movimiento Autentico Social Por La Unidad Quintanarroense	MAS
Partido Movimiento Ciudadano	MC
Partido Revolucionario Institucional	PRI
Partido del Trabajo	PT
Partido Verde Ecologista de México	PVEM
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

- 1. Proceso Electoral Local.** El 11 de enero¹, inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para elegir diputaciones en el Estado de Quintana Roo, mientras que la etapa de campañas comprende del 15 de abril al 29 de mayo.
- 2. Periodo de Intercampaña.** El periodo de intercampaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la renovación de las Diputaciones en el Estado de Quintana Roo, comprendió del 14 de febrero al 14 de abril.
- 3. Presentación de la Queja 1.** El 16 de abril, el Maestro Octavio Augusto González Ramos, representante propietario del PESQROO, ante el Consejo General del Instituto, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, escrito de queja en contra de Roberto Erales Jiménez, candidato de la coalición “Juntos haremos Historia por Quintana Roo”

¹ Salvo mención expresa todas las fechas corresponden a dos mil diecinueve.



Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/011/2019

integrada por los partidos MORENA, PT y PVEM, por presuntos actos que vulneran las disposiciones electorales y afectan la equidad en la contienda consistentes en la colocación de propaganda electoral, ya que al omitir el nombre completo de la coalición pretenden confundir al electorado con una coalición que ya no existe, dentro del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Quintana Roo, así como que la propaganda denunciada no contiene el número de registro nacional de proveedores del INE, ni la referencia de material recicitable.

4. Registro de la Queja 1. El 16 de abril, el Director Jurídico del Instituto, mediante la constancia de registro, le asignó el número de expediente IEQROO/PES/018/19, y se determinó lo siguiente:

- Se determinó llevar a cabo diligencias de investigación, para llevar a cabo la inspección ocular de dos locaciones referidas por el quejoso, por ello mediante oficio respectivo, se solicitó el auxilio de los Titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de la Oficialía Electoral y de Partes, ambas del Instituto, a fin de llevar a cabo la inspección en ejercicio de su fe pública.
- Atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares solicitadas, se ordenó dar aviso para los efectos legales conducentes a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

5. Presentación de la Queja 2. En fecha 16 de abril, el Licenciado Octavio M. Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Quintana Roo, remitió al Instituto la Queja presentada por el Maestro Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del PEQROO, por determinar que la autoridad competente es el órgano administrativo electoral local.

6. Registro y Acumulación de Queja 2. El 16 de abril, el Director Jurídico del Instituto, mediante la constancia de registro, se le asignó el número de expediente IEQROO/PES/019/19, y se determinó lo siguiente:



Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/011/2019

- Se determinó efectuar la acumulación del presente expediente al diverso IEQROO/PES/018/19, por tener identidad de la causa, los hechos y las partes que intervienen.

7. Admisión de la Queja. En fecha 18 de abril, el Director Jurídico del Instituto, admitió los escritos de Queja presentados por el Maestro Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del PESQROO, mediante el cual se ordenó notificar y emplazar como denunciante al PESQROO por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto, y en su carácter de denunciado a Roberto Erales Jimenez, candidato de la coalición “Juntos hacemos Historia por Quintana Roo”, así como también a los representantes propietarios de los partidos MORENA, PT y PVEM, integrantes de la mencionada coalición, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

8. Acuerdo IEQROO/CQyD7A-MC-012/19. El 19 de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el Maestro Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del PESQROO, al establecer la notoria improcedencia de tal solicitud.

9. Audiencia de desahogo de Pruebas y Alegatos. El 26 de abril, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la cual:

- **Por la parte denunciante:** se hizo constar la comparecencia por escrito del Maestro Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del PESQROO.
- **Por la parte denunciada:** se hizo constar la comparecencia por escrito de Roberto Erales Jiménez y de la representación del PT, compareciendo de forma escrita a la audiencia, así también se hizo constar que tanto la representación de MORENA y del PVEM, no comparecieron a la audiencia, ni de forma oral ni escrita.



Recepción y Trámite ante el Órgano Jurisdiccional Electoral.

10. **Recepción del expediente.** En la misma fecha señalada en el párrafo anterior, se recepcionó en éste Tribunal el expediente IEQROO/PES/018/19 y su acumulado IEQROO/PES/019/2019, una vez que se tuvieron por cumplimentados los requisitos de ley, se registró bajo el número de expediente PES/011/2019.
11. **Turno.** El 28 de abril, por Acuerdo de la Magistrada Presidenta, el expediente de mérito se turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

12. Este Tribunal es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Local; 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la LIPE; 1, 2, 5, 8 y 44 de la Ley de Medios; y los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

HECHOS DENUNCIADOS Y DEFENSAS

Argumentos del PESQROO:

13. De un análisis integral del escrito de queja, se advierte que la pretensión del partido actor es que se retire la propaganda electoral utilizada por el candidato Roberto Erales Jiménez y por los Partidos MORENA, PT y PVEM, pues la misma, a su criterio es contraria a lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones, en virtud de que es omisa en señalar la identificación de la Coalición, esto es así, porque en la propaganda se encuentra la leyenda “Juntos Haremos Historia”, sin embargo, el nombre aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en el Acuerdo IEQROO/CG/R-002/19 es “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, y a consideración del quejoso, los partidos integrantes de la coalición y el candidato referido vulnerando el principio de CERTEZA pues al omitir el nombre completo de la coalición pretenden confundir al electorado



Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/011/2019

con una coalición que ya no existe, de igual manera señala que la mencionada propaganda no contiene el número del registro nacional de proveedores, lo cual es indispensable en toda publicidad, aunado a que no contiene la leyenda de que la misma es de material recicitable.

DEFENSAS Y MANIFESTACIONES DEL DENUNCIADO:

14. De acuerdo con el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como del Informe Circunstanciado emitido por la Autoridad Instructora, se tiene que tanto el candidato por el distrito XV por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, Roberto Erales Jiménez y PT, estimaron lo siguiente:

- Solicitan el desechamiento de la Queja, en virtud de que no existe una transgresión a la normativa electoral, ya que de manera inequívoca e indubitable la propaganda contiene el emblema de los 3 partidos integrantes de la coalición que postulan al mencionado candidato.
- Así mismo, argumentan que el cúmulo probatorio ofrecido está integrado por pruebas técnicas, las cuales, por criterio de la Sala Superior solo tienen un valor indiciario y no pleno, puesto que deben estar concatenadas con otros elementos de prueba a fin de generar en la autoridad la convicción legal necesaria para imponer una sanción, lo que en la especie no sucede.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PESQROO.

15. A continuación se detallan todas las pruebas que obran en el expediente y que fueron admitidas por la autoridad administrativa en la audiencia de pruebas y alegatos.

– Por cuanto al expediente IEQROO/PES/018/19.

1. Acta circunstanciada de fecha 16 de abril.
2. Documentales Técnicas consistentes en 15 imágenes insertas dentro del escrito de Queja.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/011/2019

– Por cuanto al expediente IEQROO/PES/019/19.

1. Toda vez que el escrito remitido por el Vocal Secretario del INE en Quintana Roo, de fecha 16 de abril, las pruebas ofrecidas son idénticas al punto anterior, se desahogaron por economía procesal.

ACTUACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA:

– Inspección ocular de fecha 16 de abril.





Atendiendo el requerimiento solicitado, se dio inicio a la presente diligencia siendo las quince horas con treinta minutos, del día dieciséis de abril de la presente anualidad, encontrándose ubicado en la calle Torcasa, esquina avenida de los Insurgentes, colonia Cedros de esta ciudad capital, cerciorándose de ser este el domicilio por la nomenclatura urbana de las calles de la zona, donde se pudo percatar de la existencia de un espectacular, con contenido alusivo a la Universidad Vizcaya de las Américas, en la cual se realiza una promoción de sus planes de estudio; misma que se encuentra fijada en la parte superior de un conjunto de inmuebles, tal y como se aprecia a continuación: -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/011/2019





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/011/2019

Continuando con la diligencia en cuestión, me constitúi en el domicilio ubicado en la Calzada Veracruz, esquina Antonio Coria, en el Mercado Nuevo de esta ciudad capital, cerciorándome de ser este el domicilio por la nomenclatura urbana de las calles de la zona, siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos de la fecha señalada, por lo que se procedió a llevar a cabo la presente actuación constatando de la existencia de un espectacular fijado encima de un inmueble identificado con el nombre de "LOS PORTALES", donde se puede apreciar los logotipos de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, así como la frase "ROBERTO", debajo "ERALES"; del lado derecho las frases "VOTA", "2 DE JUNIO", "CANDIDATO", "DISTRITO XV"; de igual manera de observa la imagen de una persona del género masculino y en la parte inferior la frase "¡Quintana Roo para los Quintanarroenses!", "Juntos haremos historia" y "Soy tu amigo", de igual forma se observa un conjunto de flechas color verde; tal y como se puede observar a continuación: -----

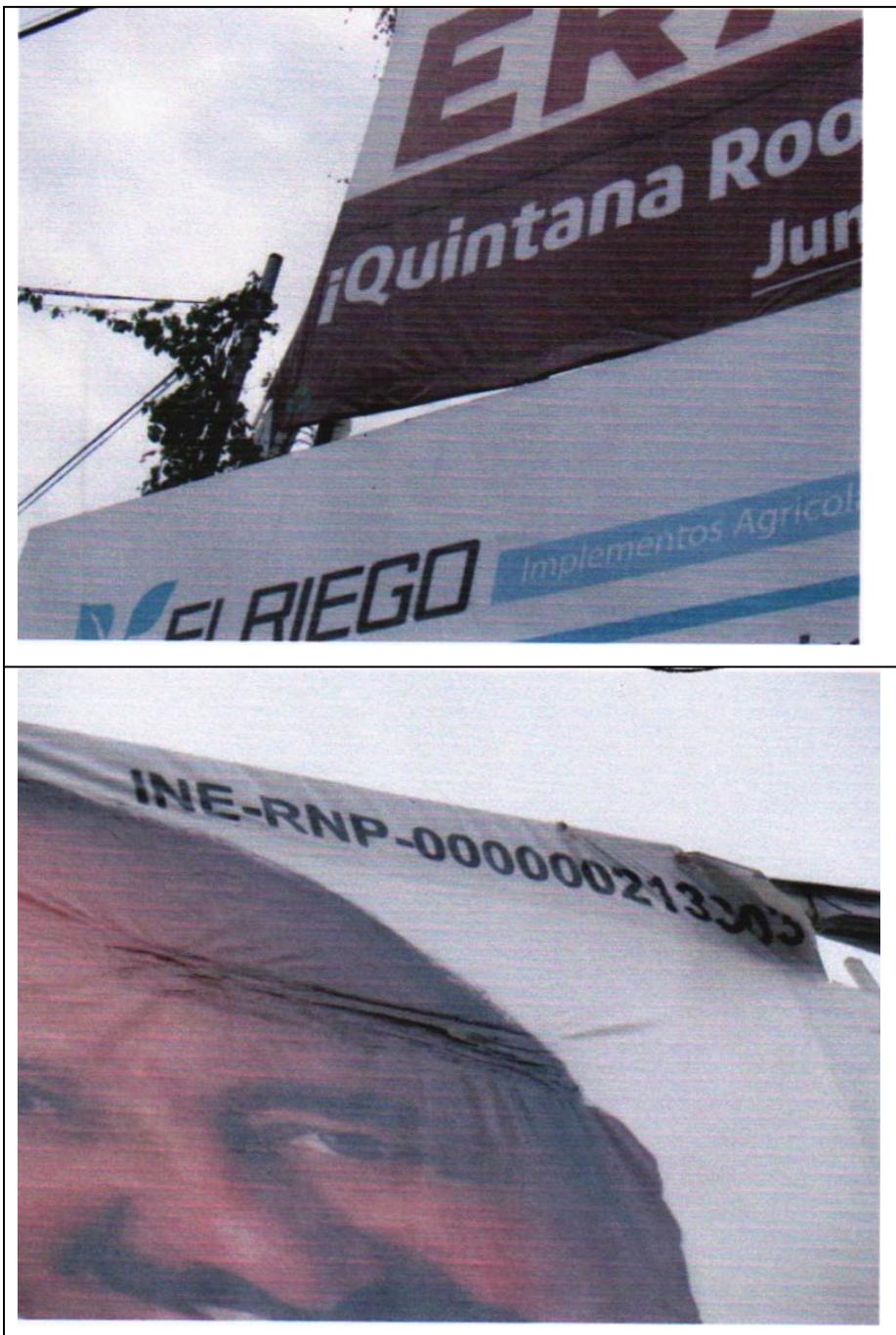
– Inspección ocular de fecha 27 de abril.





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/011/2019



Atendiendo el requerimiento solicitado, se dio inicio a la presente diligencia siendo las nueve horas, del día veintisiete de abril de la presente anualidad, encontrándose ubicado en la calle Torcasa, esquina avenida de los Insurgentes, colonia Cedros de esta ciudad capital, cerciorándose de ser este el domicilio por la nomenclatura urbana de las calles de la zona, donde se pudo percibir de la existencia de una propaganda fijada en la parte superior de un conjunto de inmuebles, donde se puede apreciar los logotipos de los partidos políticos del Trabajo, MORENA, Verde Ecologista de México, así como la frase "ROBERTO", debajo "ERALES"; del lado derecho las frases "VOTA", "2 DE JUNIO", "CANDIDATO", "DISTRITO XV"; de igual manera de observa la imagen de una persona del género masculino y en la parte inferior la frase "¡Quintana Roo para los Quintanarroenses!", "Juntos haremos historia por Quintana Roo" y "Soy tu amigo", de igual forma se observa en la esquina inferior izquierda un conjunto de flechas color verde, por otro lado en la esquina superior derecha se observa la leyenda "INE-RNP-000000213303"; tal y como se aprecia a continuación:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/011/2019





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/011/2019



Continuando con la diligencia en cuestión, me constitúi en el domicilio ubicado en la Calzada Veracruz, esquina Antonio Coria, en el Mercado Nuevo de esta ciudad capital, cerciorándome de ser este el domicilio por la nomenclatura urbana de las calles de la zona, siendo las nueve horas con quince minutos de la fecha señalada, por lo que se procedió a llevar a cabo la presente actuación constatando de la existencia de un espectacular fijado encima de un inmueble identificado con el nombre de "LOS PORTALES", donde se puede apreciar los logotipos de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, así como la frase "ROBERTO", debajo "ERALES"; del lado derecho las frases "VOTA", "2 DE JUNIO", "CANDIDATO", "DISTRITO XV"; de igual manera de observa la imagen de una persona del género masculino y en la parte inferior la frase "¡Quintana Roo para los Quintanarroenses!", "Juntos haremos historia por Quintana Roo" y "Soy tu amigo", de igual forma se observa en la esquina inferior izquierda un conjunto de flechas color verde, por otro lado en la esquina superior derecha se observa la leyenda "INE-RNP-000000213303"; tal y como se puede observar a continuación: -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR ROBERTO ERALES JIMENEZ:

1. Instrumental de actuaciones.
2. Presuncional legal y humana.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PT:

1. Instrumental de actuaciones.
2. Presuncional legal y humana.

CASO A RESOLVER



16. Con base en los argumentos referidos, este Tribunal deberá determinar si las conductas denunciadas en el escrito de Queja presentado por el PESQROO, constituyen una infracción a lo previsto en el numeral 288 de la Ley de Instituciones, respecto de que la propaganda electoral denunciada fue omisa al señalar el nombre completo de la coalición y con ello pretende confundir al electorado, así como que la misma no contiene el número de registro Nacional de Proveedores del INE, ni la referencia de que la misma haya sido impresa en material reciclable.

MARCO NORMATIVO.

17. Previo al estudio de la materia de la controversia, es importante señalar el marco jurídico que regula la propaganda político electoral.
18. El artículo 285, párrafos de la Ley de Instituciones, define a la campaña electoral como el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto y, a los actos de campaña, como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los actos en que las y los voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
19. Así mismo señala, que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlas ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
20. De igual manera, se establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.
21. El artículo 288 de la multicitada Ley de Instituciones establece que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y



Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/011/2019

campañas electorales que difundan los partidos políticos y candidatos independientes, se ajustaran a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal, así como contener una identificación precisa del partido o coalición que ha registrado el partido.

22. De igual manera, el mismo precepto establece que, durante el curso de la campaña, la propaganda que difundan los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, no tendrá más límites que el respeto a la vida privada de autoridades, candidaturas, terceros e instituciones y valores democráticos, en términos del artículo 7 de la Constitución Federal.
23. Del mismo modo, el artículo 290, párrafo 2, de la Ley de Instituciones, mismos que entre otros, se aducen vulnerados en el presente caso, y que establecen lo siguiente:

Párrafo 2.

“Toda la propaganda electoral impresa deberá ser recicitable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña...”

24. Del referido artículo, se establece que la propaganda electoral impresa deberá ser recicitable y fabricarse con material biodegradable.
25. De igual manera, el artículo 295, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el material plástico biodegradable utilizado en la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes registrados, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación, reciclado o reaprovechamiento.
26. Derivado de lo anterior, la Norma Mexicana Vigente es la NMX-E-232-CNCP-2014², referente a la Industria del Plástico-Símbolos de

² Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383089&fecha=24/02/2015



Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/011/2019

Identificación de Plásticos, establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico en cuanto a su material se refiere con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento, para que al término del proceso electoral, se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral.

27. En este sentido, el símbolo internacional que la normatividad establece, está compuesto por un triángulo formado por tres flechas, un número en el centro que indica el tipo de plástico y por debajo del triángulo la abreviatura que identifica a dicho plástico, como el siguiente:



28. Por ello, la normativa electoral prevé un esquema de disposiciones para regular la **propaganda electoral impresa**, sobre su composición e identificación, que permita su reciclaje, de tal forma que el desarrollo de la campaña electoral sea compatible con el cuidado y preservación del medio ambiente.

ESTUDIO DEL CASO.

29. Esta autoridad considera, que derivado de todo el cumulo probatorio integrado en el expediente de la presente causa, lo procedente es declarar inexistentes las infracciones atribuidas tanto a Roberto Erales Jiménez y los partidos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, en virtud de las siguientes consideraciones.

30. En primer lugar, es importante precisar que en nuestro estado se lleva a cabo el proceso electoral ordinario 2018-2019, que tiene como



Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/011/2019

finalidad renovar a los integrantes del Poder Legislativo, siendo esta la única elección que se celebra localmente y no nos encontramos frente a ninguna elección concurrente con la federación.

31. Derivado de lo anterior, es dable manifestar que el día de la elección que se celebrará el 2 de junio próximo, el ciudadano solo se limitará a emitir su sufragio en una sola boleta electoral, por el candidato que sea de su preferencia.
32. En este sentido, los partidos políticos que se encuentran inmersos en este proceso electoral son: Confianza, MAS, MC, MORENA, PAN, PESQROO, PRD, PRI, PT, PVEM.
33. De lo anterior, por medio de diversos convenios de coalición aprobados por el Instituto, se integraron 2 coaliciones parciales de 3 partidos políticos, 2 partidos políticos nacionales van por cuenta propia y 2 partidos de nueva creación que no pueden coaligarse y por ella de igual manera enfrentan este Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 por cuenta propia. A continuación se inserta la integración de lo anteriormente señalado:

PAN	Conforman la coalición parcial “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”.	
PRD		
PESQROO		

MORENA	Conforman la coalición parcial “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”.	
PT		
PVEM		

Confianza	Partido de nueva creación por	
-----------	-------------------------------	--



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

	disposición no puede coaligarse.	
MAS	Partido de nueva creación por disposición no puede coaligarse.	
MC	No se coaligó con ningún otro partido político.	
PRI	No se coaligó con ningún otro partido político.	

34. Derivado de lo anterior, es importante señalar que el quejoso estima que al establecerse en la propaganda político electoral denunciada de Roberto Erales Jiménez, candidato a diputado por el XV distrito por la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, y al no precisar el nombre completo de la coalición, causa una confusión el electorado, ya que hace referencia única y exclusivamente a “Juntos Haremos Historia” y con ello no es posible identificar cual es la coalición que postula al señalado candidato.
35. De lo señalado en el párrafo inmediato anterior, este Tribunal estima que no le asiste la razón al quejoso, derivado a que de las inspecciones oculares realizadas por la autoridad instructora, se desprende que los espectaculares señalados como presuntamente ilegales cuentan con la identificación plena de los 3 partidos políticos integrantes de la coalición, aunado a la fotografía y nombre del candidato en mención y el cargo por el cual fue postulado, si bien, la mención de la coalición es inexacta ya que solo menciona la frase “Juntos Haremos Historia”, lo anterior no puede de ninguna manera causar confusión en el electorado, lo anterior derivado a que como ya quedó establecido en párrafos anteriores, nos encontramos en una elección únicamente local, en la cual, los ciudadanos solo tendrán



Tribunal Electoral de Quintana Roo

acceso a una boleta electoral y al estar plenamente establecidos los partidos que integran la coalición, no existe la confusión en el electorado.

36. Máxime, que la alusión “Juntos Haremos Historia” no se utiliza junto con la palabra “Coalición”, por lo que se advierte que dicha frase solo es incluida de manera genérica, por lo que de nuevo, no se advierte que por el solo hecho de utilizar la mencionada frase, pueda existir confusión en el electorado.
37. Lo anterior encuentra sustento en la tesis VI/2018³, emitida por la Sala Superior de rubro, “PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN POTESTAD DE INCLUIR EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANDIDATO”, de la cual se establece que en la propaganda impresa es suficiente que se incluya la imagen de candidato, el cargo al que contiene y la coalición que lo postula, para que se cumpla el objetivo de este tipo de propaganda, sin que sea necesario que se incorporen los emblemas de cada uno de los institutos políticos que la conforman, en razón de que queda a la libre autodeterminación de éstos la manera en que decidan informar a la ciudadanía la candidatura registrada, así como la identificación de la coalición postulante.
38. En este sentido, es dable advertir que la mencionada coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” integrada por los partidos PT, MORENA y PVEM, tal y como lo señala la tesis antes mencionada incluyeron en la propaganda la imagen del candidato, el cargo por el que compite, aunado a que se señala el nombre e incluyen los emblemas de los partidos políticos que conforman la multicitada coalición.
39. Ante tales consideraciones, este órgano jurisdiccional estima que no le asiste la razón al quejoso en cuanto a que la propaganda denunciada pueda causar confusión al electorado.

³ Consultable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VI/2018&tpoBusqueda=S&sWord>



40. Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el quejoso, al estimar que en la propaganda denunciada no cuenta con la referencia de haber sido elaborada con material reciclado, este tribunal estima que no le asiste la razón al quejoso por las siguientes consideraciones.
41. De las inspecciones realizadas por José Aureliano Fuentes Quintal y Manuel Gómez Alayola, respectivamente, Técnicos Especializados adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mismos que cuentan con fe pública para llevar a cabo dichas diligencias, en fechas 16 de abril y 27 de abril, señalaron que en ambas direcciones proporcionadas por el quejoso, en donde se encuentran los espectaculares motivos de la Queja, encontraron los mismo y se observó que en la esquina inferior izquierda un conjunto de flechas color verde.
42. De lo anterior, tal y como se plasmas en páginas anteriores, las reproducciones de las imágenes tomadas en las inspecciones oculares, se puede observar indubitablemente que la propaganda denunciada si cuenta con el símbolo internacional de reciclaje, mismo que se identifica por un triángulo formado por 3 flechas, mismo que está sustentado en la Norma Oficial Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014, de ahí que esta autoridad estime que no le asiste la razón al quejoso.
43. Por último, en cuanto a lo sostenido por el quejoso, en cuanto a que la mencionada publicidad no cuenta con el Número del Registro Nacional de Proveedores del INE, esta autoridad considera importante mencionar, que mediante auto de fecha 25 de abril, emitido por el Director Jurídico del Instituto, se desprende que la propaganda denunciada que presuntamente no contiene el número de registro nacional de proveedores del INE, no es competencia local, toda vez que dicha obligación se encuentra prevista en los ordenamientos relativos a la materia de fiscalización emitidas por el mismo INE, por ello remitió copia certificada de todas y cada una de las actuaciones de la queja de mérito a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.



44. Y por cuanto a que los temas de fiscalización los resuelve la autoridad señalada en el párrafo anterior, es que este Tribunal no es competente para conocer ni pronunciarse sobre el fondo de la situación planteada por el quejoso, determinando que esa es la autoridad competente para emitir lo que a derecho proceda.
45. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Roberto Erales Jiménez y a la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas**.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE